

Este Boletín se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción, calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Martes 28 de Marzo de 1843.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Orden del Regente del Reino de 14 de Marzo, para que los Gobiernos políticos, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, se suscriban al Boletín de caminos, canales y puertos.

Con fecha de 14 del actual se me comunica por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península la circular siguiente:

«Deseando el Regente del Reino que reciban la debida publicidad todas las disposiciones que se adopten por el Gobierno y por la Dirección general de Caminos en los diferentes ramos del servicio público que se han puesto á su cuidado, y con el objeto de que se propague el conocimiento de los adelantos hechos y que se fueren haciendo dentro y fuera de España para la mejor dirección facultativa y económica de las obras públicas; S. A. se ha servido autorizar á la referida Dirección general para que publique el *Boletín oficial de Caminos, Canales y Puertos*, de cuyo prospecto se acompañan adjuntos varios ejemplares.—Con este mismo objeto ha tenido á bien S. A. resolver que se suscriban á dicho Boletín todos los Gobiernos políticos, y que se recomiende á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos del Reino que hagan otro tanto, por las conocidas ventajas que estas corporaciones han de reportar de las noticias que les suministrará una publicación de tanta utilidad.»

Al trasladar á VV. la precedente Real orden no puedo menos de encarecer la necesidad y conveniencia de que esa corporación se suscriba al periódico que se anuncia para utilizar en bien de los pueblos los conocimientos y demas noticias que suministre sobre un ramo de tanta importancia, á cuyo fin se inserta á continuación el prospecto de que se hace referencia.—Dios guarde á VV. mu-

chos años. Segovia 18 de Marzo de 1843.—E. I. G. P. I., *Carlos Groizard*.—Sres. de los Ayuntamientos constitucionales de la provincia.

BOLETIN OFICIAL

de Caminos, Canales y Puertos.—Prospecto.

Por orden de S. A. el Regente del Reino de 31 de Enero último, ha sido autorizada la Dirección general de Caminos, Canales y Puertos para publicar un periódico exclusivamente destinado á dar á conocer en su estado actual y en su progresivo desenvolvimiento la parte legislativa, administrativa y económica de este importante ramo, y á presentar en ordenado enlace los hechos, descubrimientos, invenciones y mejoras que de cualquier modo puedan contribuir á perfeccionar la ciencia del ingeniero.

La utilidad de esta publicación no puede ponerse en duda, ahora que felizmente, aun en medio de circunstancias poco favorables, se advierte por todas partes un vivo deseo de promover los intereses materiales del país, y se despierta la afición al trabajo, arraigándose cada vez mas el espíritu de asociación para empresas de utilidad pública, capaz por sí solo, dirigido con habilidad y recta intención, de poner término á la discordia que nos divide y aniquila, y de volver á esta nación infortunada su grandeza de otros tiempos y su antiguo y glorioso poderío.

A realizar en parte este noble propósito podrá contribuir el periódico que se anuncia; pero mas particularmente servirá de guía y auxilio á los ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, cuyos constantes esfuerzos se dirigen á promover en todas partes la prosperidad pública, y á las autoridades y corporaciones que animadas de verdadero y puro patriotismo, se empeñen con afán en labrar la felicidad de los pueblos. Aislados las mas veces los primeros, carecen á menudo de datos y noticias que pudieran serles muy convenientes, ya en el desempeño de su servicio ordinario, ya en las diversas y difíciles comisiones que á su solo saber y á su celo se encomiendan; y rodeados siempre de atenciones propias y perentorias los Gefes políticos, Diputaciones provinciales y Juntas de comercio, apenas tienen tiempo para entregarse á penosas y

complicadas indagaciones, ni en muchos casos pueden con seguridad y acierto tomar la iniciativa en proyectos ó cuestiones importantes y de gran provecho para el país. A unos y á otros será por esto útil el Boletín, y no escasa ventaja podrán además sacar de su lectura las personas ilustradas que en algo estimen la importancia de los preferentes objetos á que esté periódico se dedica. Uno de ellos, y no el menos esencial por cierto, será también dar cuenta de la inversión de los fondos públicos que á la construcción de las obras se destinen, porque además de acomodarse esta voluntaria satisfacción al sistema de publicidad que debe ser inherente á nuestras instituciones en cuanto al bien público concierne, podrá servir para que se comparen las necesidades con los insuficientes recursos que á ellas se aplican, y tal vez llegue el tiempo cuando los hechos sean bien conocidos, y cundan y por todas partes se divulguen, de que se fije en ellos la atención, y se alce un general clamor para que se atienda de veras á las obras públicas nacionales, y se amparen y protejan las provinciales, como medios los mas eficaces de fomentar la riqueza del país, de consolidar el bienestar de los pueblos y de asegurar para lo futuro la radical reforma de nuestra administración económica.

El programa á que se acomodará la redacción del Boletín de Caminos, Canales y Puertos es el siguiente:

Seccion oficial. Leyes, decretos, reglamentos, circulares, órdenes é instrucciones del Gobierno y de la Dirección general.

Anuncios de remates y subastas de obras, arriendos y condiciones para los mismos.

Resoluciones notables en casos particulares, que pueden servir de regla para otros análogos.

Organización y servicio interior del cuerpo y de las oficinas y dependencias de la Dirección.

Promociones y movimiento de los ingenieros y demas empleados.

Estado y movimiento de la escuela especial, programas, cursos y exámenes de la misma.

Obras públicas. Noticia sobre su estado y progresos.

Idem de nuevos proyectos, reconocimientos y trabajos preliminares.

Noticias de fondos, gastos y resultados.

Idem. Estadísticas de España y otras naciones.

Crónica. Descubrimientos, invenciones y mejoras relativas á las construcciones y á las artes que tienen relacion con ellas.

Bibliografía. Anuncios de publicaciones españolas y extranjeras.

El Boletín oficial de Caminos, saldrá los dias 15 y último de cada mes, con 16 páginas de impresion. Se suscribe en Madrid en la librería de Monier, y en las provincias en las administraciones de correos, á razon de 4 reales mensuales.

Orden del Regente del Reino de 8 de Marzo, declarando que la orden de 24 de Setiembre de 1841, sobre traducción de documentos extranjeros, solo tenga efecto en la capital del Reino.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 18 del actual me comunica la siguiente orden.

Por el Ministerio de Estado se dice á este de la Gobernación con fecha 10 del actual lo que sigue: = Con fecha 8 del actual dijo este Sr. Ministro de Estado al de Gracia y Justicia lo siguiente: = Sin embargo de lo comunicado á ese Ministerio en 24 de Setiembre de 1841, y vistas las reclamaciones de los tribunales de comercio y el

informe que sobre el particular ha evacuado el tribunal supremo de Justicia; S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien declarar que la citada orden de 24 de Setiembre de 1841 solo tenga efecto en esta corte, y que en los demas puntos del Reino sigan como hasta aqui haciendo traducciones de documentos extranjeros, los intérpretes jurados que hasta ahora las han hecho, conservando las partes interesadas en litigios, el derecho de acudir á la interpretacion de lenguas, caso de no estar satisfechas con las traducciones de los intérpretes de los puntos donde se hallen, para rectificarlas ó asegurarse de su fiel traduccion. = Lo trasladado á V. S. de orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, para que con presencia de la disposicion que se cita, trasladada á V. S. por este Ministerio en 26 de Setiembre de 1841, obre los efectos correspondientes. =

La que he dispuesto se inserte para la correspondiente publicidad. Segovia 23 de Marzo de 1843. = E. I. G. P. I., *Cárlos Groizard.*

Diputacion provincial de Avila. = Núm. 69. = Remate de las obras de esplanacion, cunetas, alcantarillas &c., de la parte de carretera de Béjar desde Villatoro á las Casas del Puerto del mismo nombre. = Formado el plano y presupuesto de las obras necesarias para la habilitacion de la parte de carretera que debe construirse á espensas de la provincia en la que de esta capital ha de conducir á Béjar, la Diputacion ha considerado de preferente ejecucion las que son precisas para que quede practicable el puerto de Villatoro que aquella ha de atravesar, y solicita porque este puerto quede espedito en esta primavera y verano próximo, ha resuelto llevar á cabo el indicado proyecto y anunciar su remate para el 17 de Abril inmediato, á las once de su mañana en la sala de sesiones de la corporacion, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en su Secretaría, donde podrán examinarlas los que intenten interesarse en la subasta, la cual se verificará por el todo de las obras, si hubiese licitadores, ó separadamente por trozos en otro caso. La Diputacion garantizará al empresario el pago de la cantidad en que se rematen y la satisfará puntualmente al vencimiento de los plazos, si se hubiesen llenado las condiciones de la subasta, de las cuales es una la de principiar las obras que á continuacion se espresan, en el mes de Mayo próximo y darlas concluidas en el de Setiembre siguiente. Avila 20 de Marzo de 1843. = El presidente, Diego Manuel de Mosquera. = P. A. D. L. D. P.: Salvador Blasco, Secretario.

Relacion de las obras necesarias para la explanacion del camino que se proyecta construir desde Villatoro hasta el pueblo de las Casas del Puerto, por trozos, número de varas lineales, alcantarillas y muros de sostenimiento.

Trozos. Varas lineales. Alcantarillas.

1º Desde la salida del pueblo de Villatoro hasta el arroyo de la Lagunilla, contiguo á la ermita del Humilladero. 867
En dicho arroyo una alcantarilla de tres bocas de tapa, su diámetro 3 pies y 5 de alto cada boca, un recargo de 7 pies sobre ella, en el espacio de 90 va-

ras de longitud y 10 id. de latitud, muros de sostenimiento y aletas. 1685

2º Desde dicho arroyo hasta el de Sanchon. 1685
En dicho trozo una alcantarilla tambien de tapa de una boca de 3 pies de diámetro y 3 id. de alto. 1

3º Desde el indicado punto hasta el arroyo de los Linarejos. 734
En dicho arroyo una alcantarilla como la precedente. 1

4º Desde el mismo arroyo de los Linarejos hasta el de Navaelpotro. 452
En dicho arroyo una alcantarilla tambien de tapa de 3 pies de diámetro y 3 y 1/2 de alto. 1

5º Desde el indicado punto hasta el rio de Navalayegua. 450
En dicho rio una alcantarilla de dos bocas de tapa, su diámetro 3 pies y 3 y 1/2 de alto con aletas y tajamar. 1

6º Desde el mencionado rio hasta el arroyo de Navacanaleja. 332
En dicho arroyo una alcantarilla de tapa de una boca de 3 pies de diámetro y 3 id. de alto de luz. 1

7º Desde dicho arroyo hasta el alto del puerto. 326

8º Desde el indicado alto del puerto hasta el apartadero del camino de Villafraña. 1212
En este trozo dos alcantarillas de tapa de 3 pies de anchoy 3 de alto cada una.

9º Desde dicho apartadero hasta el inmediato teso de la salida del pueblo de las Casas del Puerto. 1212
En este trozo tres alcantarillas de tapa de 3 pies de diámetro, 3 id. de alto cada una. 3

7270 11

Avila 16 de Marzo de 1843.—Es copia.—Salvador Blasco, Secretario.
Y se inserta en el presente Boletin, para conocimiento de los que gusten interesarse en dichas obras, á fin de que puedan acudir al indicado remate. Segovia 25 de Marzo de 1843.—E. I. G. P. I., Carlos Groizard.

INTENDENCIA.

Orden del Regente del Reino de 3 de Marzo señalando los derechos que deben pagar los géneros en depósito.

La Direccion general de Aduanas con fecha 6 del actual me dice lo que copio.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 3 del corriente mes la orden que sigue:—La conveniencia de que se modifiquen varias disposiciones consignadas en la instruccion de aduanas respecto de los almacenes de depósito que notablemente perjudican al tráfico impidiendo que se sitúen los géneros en los puntos ó mercados que mas prefieran las combinaciones del interés mercantil, como tambien que se reduzca el derecho de depósito, quedando únicamente destinado al pago de los gastos que ocasionen los almacenes, sin que la Hacienda pública deba aprovecharse de estos ingresos que

única y exclusivamente pertenecen al comercio; exige que no se aplace á mas tiempo la adopcion de una medida justa en beneficio de las clases productoras que tienda directamente á aligerar en lo posible los gravámenes y trabas con que un mal entendido y funesto espíritu fiscal ha encadenado y detenido el progreso y desarrollo de la industria. A este efecto, pues, y mientras se concluye el examen que se está practicando de una nueva instruccion de aduanas, que al paso que asegure cual corresponde los intereses de la Hacienda pública sirva tambien de firme escudo y confianza al comercio de buena fé, ha dispuesto S. A. el Regente del Reino, de conformidad con el parecer de esa Direccion general, que se cumplan y guarden las disposiciones siguientes:

1º Las mercaderías admitidas á depósito no pagarán otros derechos ni arbitrios que el uno por ciento de su valor para atender á los gastos que ocasione este establecimiento. Si no fuese suficiente su producto las juntas de comercio respectivas abonarán el déficit que resulte, y cuando haya sobrantes quedarán para cubrir los alcances sucesivos.

2º El importe de los referidos derechos se depositará en una arca de cuatro llaves que existirá en el mismo almacén, distribuidas entre el administrador y contador de la aduana, y el guarda-almacén é interventor del depósito, sin que pueda considerársele para ningun efecto como parte de los fondos públicos.

3º El Administrador de la respectiva Aduana dispondrá que segun la valoracion dada por los interesados, paguen estos al Guarda-almacén el uno por ciento de depósito que queda señalado, y para ello presentarán en la Contaduría de la misma las correspondientes notas declaratorias. En unas se liquidará el derecho, y con la toma de razon de su pago se pasará al depósito para que se admitan en él los efectos que espresé, conservándose la otra en la mencionada Contaduría.

4º Se permitirá la traslacion de los efectos de un depósito á otro de la Península, pero sin que en todos ellos puedan estar por mas tiempo que el de dos años, ni pagar mas de una vez el derecho de depósito.

5º Ningun buque extranjero podrá recibir géneros en los depósitos para conducirlos á otros puertos de la Península é Islas adyacentes.

6º Los dueños ó consignatarios que deseen remitir los géneros que tienen en los depósitos á otros puntos del Reino, podrán hacerlo en buques españoles de cualquier porte sin pagar los derechos de importacion; pero haciendo obligacion de presentarlos en el punto á que vayan dirigidos.

7º Quedan derogados los artículos de la instruccion vigente de Aduanas que en todo ó parte se opongan á lo que queda prevenido. De orden del Regente lo digo á V. S. para su cumplimiento; esperando S. A. del celo é ilustracion que le

distinguen que al dar las disposiciones correspondientes al efecto, hará que se facilite al comercio cuanta protección desea el Gobierno con estas medidas; pero con las precauciones necesarias para evitar que á su sombra se inutilice el objeto propuesto por los abusos que quisiera introducir el interés particular.—La que traslado á V. S. para su inteligencia y fines correspondientes, mandando al mismo tiempo se observen las prevenciones siguientes:

Primera. Para sacar los efectos de los depósitos y remitirlos á otros puertos habilitados del Reino, se cotejarán con las declaraciones que hayan formado los interesados cuando fueren admitidos en el depósito.

Segunda. La remisión de los efectos de un depósito á otro, ó para ir á pagar los derechos en otros puertos habilitados del Reino, se hará con registros de cabotaje, espresando en sus facturas la cantidad y calidad de los efectos con toda claridad y distinción, mediante á que por estas facturas se han de hacer los despachos en las aduanas á que vayan dirigidos.

Tercera. Los remitentes al tiempo de embarcarse los efectos harán obligación á satisfacción de los administradores y contadores de aduanas, de presentarlos en los depósitos ó aduanas á que vayan dirigidos, en el término que parezca justo, que nunca podrá esceder de dos meses, á no ser que medien causas extraordinarias que lo impidan, debiendo justificarlas los interesados en el término que los Intendentes señalen.

Y cuarta. Los gefes de las aduanas avisarán á los de la del punto á que se dirijan los géneros que salen del depósito, incluyéndoles nota de los que sean; y estos últimos acusarán su recibo y la llegada de los géneros; en vista de lo cual quedarán canceladas las fianzas de los remitentes. Cuyas disposiciones comunicará V. S. á todos los gefes de aduanas de esa provincia, encargándoles su mas exacto y puntual cumplimiento; en el concepto de que la Direccion está dispuesta á no tolerar la menor omisión, y á exigir con el mayor rigor la responsabilidad á aquel funcionario que hubiere cometido la falta.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad. Segovia y Marzo 13 de 1843.—Carlos Groizard.

Marzo 14.—Insértese.—P. O. D. S. G. P.: *Badué.*

Administración de bienes nacionales.

Clero secular.

Por providencia del Sr. Intendente, se ha señalado el día 23 del próximo mes de Abril, á las once de su mañana para el arrendamiento en subasta de tres tierras que en el término de Al-

deonsancho fueron del curato de Sebulcor, en la villa de Pedraza, y ante el Administrador subalterno de bienes nacionales, Alcalde constitucional, Procurador síndico, y Escribano, bajo el tipo de una fanega y media de trigo en años pares.

Igualmente se ha señalado para el mismo día y hora, ante los referidos Señores, la subasta en arriendo de un prado que perteneció á la cofradía de Ntra. Sra. del Cármen, en Matabuena, bajo de 60 rs. anuales.

Dicho día y hora y ante los mismos Señores, se subastará en renta otro prado que perteneció á la iglesia del barrio de la Rades, bajo el tipo de 84 rs. 17 mrs. anuales.

El día 30 del mismo mes de Abril y hora de las once de su mañana, el prado titulado de la Tranquilla, que perteneció al curato de Navafria, bajo el tipo de 120 rs. anuales.

Dicho día 30 y hora de las once y ante los referidos Señores, otro prado que fué de la iglesia de Prádena, bajo el tipo de 90 rs. anuales.

Lo que se anuncia al público. Segovia 24 de Marzo de 1843.—Entero y Pineda.

Marzo 24.—Insértese.—P. O. D. S. G. P.: *Badué.*

Cuadrilla de Señores Ganaderos de Segovia.

Al comunicar el Excmo. Sr. Presidente de la Asociación general de Ganaderos el estado en que se halla el pleito con el Ayuntamiento de Talavera de la Reina, sobre cesación de los derechos que cobra, conocidos con el nombre de «Oveja del verde y Paso del Puente» á los ganados que pasan por dicha villa y sus inmediaciones, mandados depositar en persona de abono hasta la resolución final de la demanda; advierte que, estando prevenido por Real decreto de 23 de Setiembre de 1836 y Real orden de 24 de Febrero de 1839, que no se exijan á los Ganaderos mas derechos que los legítimamente establecidos, ni multas indebidas y que se les provea de recibos, no abonen cantidad alguna sin este requisito para reclamar de quien corresponda, caso de no ser de las autorizadas por las leyes; cuidando en sus tránsitos y marchas de exigir recibos motivados de cuantos pagos hicieren tanto por derechos, como por multas.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ganaderos, recomendándoles su puntual cumplimiento por el interés que á ellos mismos reporta y en beneficio de tan importante ramo en general. Segovia 24 de Marzo de 1843.—Por acuerdo de la Junta de Ganaderos: como Secretario de la cuadrilla, Romualdo Becerril.

Marzo 24.—Insértese.—P. O. D. S. G. P.: *Badué.*

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Por el presente y único término de treinta días siguientes á la fecha del Boletín oficial donde se inserte, se cita, llama y emplaza á todas las personas que por cualquier razón ó concepto tuvieren que reclamar contra los bienes yacentes por muerte de D. Toribio Guerrero, del comercio en esta villa, para que lo realicen por procurador con poder bastante en su juzgado de primera instancia y escribanía de Beano, bajo apercibimiento que el término pasado sin realizarlo se acordará la providencia que corresponda y les parará el perjuicio consiguiente, acordándose así en el expediente de su razón por auto de este día. Dado á 16 de Marzo de 1843.—Nicolás Miranda.

Marzo 24.—Insértese.—P. O. D. S. G. P.: *Badué.*